



Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874544
FAX: 938844925
E-MAIL: social20.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420208007576

Despidos / Ceses en general 167/2020 - P.S. Cuenta de Abogado/a 8/2022-C

-

Materia: Otros despidos no disciplinarios

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0603000010000822
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona
Concepto: 0603000010000822

Parte demandante/ejecutante: Lhoussaine Er Rahmany , LLUIS CASAS PRADOS
Abogado/a: Lluís Casas Prados
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada:
Abogado/a:
Graduado/a social:

DECRETO Nº 284/2022

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Sandra Garcia Estarriola
Barcelona, 27 de mayo de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Abogado, presentó una solicitud de honorarios dirigida contra su defendido Lhoussaine Er Rahmany , que fue admitida a trámite mediante resolución en la que se acordó el requerimiento de pago por las cantidades solicitadas por principal y costas prudenciales.

El plazo concedido en el requerimiento ha transcurrido y el deudor no ha comparecido ni ha presentado el escrito de oposición o en el que acredite el abono de dichas cantidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el art. 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, si la persona requerida de pago no paga, se despachará la ejecución por la cantidad a que ascienda la minuta más las costas.

Este precepto, que a primera vista parece imponer al Órgano judicial la exigencia de despachar ejecución incluso ante el silencio o pasividad de la parte solicitante, debe ponerse en correlación con el art. 549 de la citada ley procesal que exige de modo imperativo la petición de parte para despachar ejecución, la que a su vez se debe





documentar en forma de demanda con el cumplimiento de los requisitos definidos en el propio artículo. El incidente por el que sustancia la reclamación de honorarios de abogado no debe entenderse ajeno a tales requisitos.

Segundo. A los únicos efectos del control administrativo de los procedimientos que debe realizar el Letrado de la Administración de Justicia y de la distinción de datos pedidos por el Consejo General del Poder Judicial, procede formalmente concluir el presente incidente de jura de cuentas.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro finalizado el presente incidente por haber devenido ejecutable la reclamación de 117,87 euros, instada por el Abogado contra su defendido/a Lhoussaine Er Rahmany.

Si lo solicita el acreedor, se le hará entrega de los antecedentes necesarios para iniciar la vía de ejecución.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, a presentar en la Oficina Judicial mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **TRES** días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe fundamentarse la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 188.2 LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 188.1 pár. 2 LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

